



RESOLUCIÓN NÚMERO 450 DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL OTORGADA AL SEÑOR RAUL ARIZA NIETO - EXPEDIENTE NÚMERO 9371-19"

Página 1 de 9

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil quince (2015), el gobierno nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 1978, el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas superficiales y subterráneas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 9371-19**, el día veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el señor **RAÚL ARIZA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.158 expedida en Calarcá (Quindío), presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso industrial**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la **VEREDA COMBIA** jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-37149**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que el día 19 de noviembre de 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de solicitud de concesión de aguas superficiales SRCA-AICA-902-11-19 por medio del cual se dispuso iniciar la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales para uso industrial, solicitado por el señor RAÚL ARIZA NIETO, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 282-37149.

Que el acto administrativo anterior, fue notificado por aviso el día 23 de diciembre de 2019, a través de oficio con radicado CRQ número 00020314, al señor RAÚL ARIZA NIETO.

Que en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 57 del Decreto 1541 de 1978), el día 26 de noviembre de 2019, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de Calarcá, Quindío y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas superficiales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", (artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), se dispuso que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación el día 10 de diciembre de 2019, con el objetivo de verificar el estado

Elaborada en futuro



RESOLUCIÓN NÚMERO 450 DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN
DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL OTORGADA AL SEÑOR RAUL
ARIZA NIETO - EXPEDIENTE NÚMERO 9371-19"

en los puntos de captación, determinar caudales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, entre otros.

Que un profesional de esta Entidad, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, para determinar la viabilidad ambiental de la concesión de aguas superficiales, la cual quedó registrada en acta de visita número 35211, de fecha 10 de diciembre de 2019.

Que, con ocasión de la visita técnica descrita anteriormente, se presentó informe técnico el cual reposa en el expediente administrativo.

Que por medio de recibo de caja CRQ número 6556 del 30 de diciembre de 2019, el señor RAÚL ARIZA NIETO, canceló el valor de \$525.864, correspondientes al pago de los servicios de evaluación del trámite de concesión de aguas.

Que se hace necesario aclarar a través del presente acto administrativo que en el expediente administrativo número 433-19 de concesiones de agua, reposa la Resolución número 1511 del 28 de noviembre de 2018, expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, por medio de la cual se concede autorización sanitaria favorable para una concesión de aguas para consumo humano de la fuente superficial del Lote Agrocongelados.

Que a través de oficio con radicado CRQ número 07354 del 16 de julio de 2020, esta Autoridad Ambiental requirió al señor RAÚL ARIZA NIETO para que presentara el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución número 1257 de 2018.

Que el día 04 de agosto de 2020, por medio de oficio con radicado CRQ recibido número E06600-20, el señor RAÚL ARIZA NIETO presentó el PUEAA con las observaciones realizadas por esta Entidad.

Que dando alcance al Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y evaluación de planos, aportado por el solicitante, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó la correspondiente evaluación de la cual reposa en el expediente administrativo.

Que para el día diecinueve (19) de octubre del año 2020, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la **Resolución No. 002227 del día 19 de octubre del año 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL AL SEÑOR RAUL ARIZA NIETO – EXPEDIENTE 9371-19"**. de la siguiente manera:

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica
Quebrada Innomiada Agrocongelados	0.091	Principal	Doméstico	Río Santo Domingo
	0.026		Industrial	

Que el Acto Administrativo anterior, fue notificado de manera personal el día 11 de noviembre del año 2020, al señor Raúl Ariza Nieto, en calidad de propietario.

Que un profesional de esta Entidad, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, para realizar control y seguimiento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución número 002227 de 2020, la cual quedó registrada en la correspondiente acta de visita No.45197 de fecha 19 de abril de 2022 y emitió el respectivo informe técnico de visita de control y seguimiento ambiental.

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN NÚMERO 450 DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL OTORGADA AL SEÑOR RAUL ARIZA NIETO - EXPEDIENTE NÚMERO 9371-19"

Que el día 19 de octubre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante radicado de salida No. 18998, envió requerimiento para que presentara los planos de las obras hidráulicas correspondientes a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por medio de Resolución número 002227 del día 19 octubre del año 2020.

Que el día 23 de noviembre de 2022, el señor Raúl Ariza Nieto, mediante radicado de entrada No. 14218, aportó los planos de las obras hidráulicas correspondientes a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por medio de la Resolución número 002227 del día 19 octubre del año 2020.

Que el día 28 de diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante radicado de salida No. 24186, envió requerimiento para que presentara las memorias técnicas de las obras construidas correspondientes a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por medio de Resolución número 002227 del día 19 octubre del año 2020.

Que el día 20 de febrero de 2023, el señor Raúl Ariza Nieto, mediante radicado de entrada No. 1771, aportó las memorias técnicas de las obras hidráulicas correspondientes a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por medio de la Resolución número 002227 del día 19 octubre del año 2020.

Que, de conformidad con los planos aportados por el concesionario, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó el correspondiente estudio técnico para la aprobación de los planos aportados por el concesionario, del cual se emitió el siguiente concepto técnico:

**"INFORME TÉCNICO – REVISIÓN PLANOS
 CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEA**

1. GENERALIDADES DEL PREDIO

Propietarios:	<i>Raúl Ariza Nieto</i>
Cedula:	<i>7561158</i>
Expediente:	<i>9371-19</i>
Municipio:	<i>Calarcá</i>
Vereda:	<i>Combia</i>
Predio:	<i>Lote Terreno (Agrocongelados)</i>

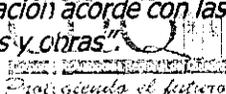
2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

• Componentes del Sistema de Abastecimiento:

Captación:	<u>X</u>
Aducción:	<u>X</u>
Desarenador:	<u>X</u>
Red de Distribución:	<u>X</u>
Tanque:	<u>X</u>

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se realizó la revisión de los documentos técnicos entregados por el solicitante, entre los documentos analizados se encuentran planos de las obras construidas, captación, desarenador y sistema de almacenamiento, encontrando la información acorde con las obras construidas y la normatividad vigente y se recomienda la aprobación de planos y obras.





RESOLUCIÓN NÚMERO 450 DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL OTORGADA AL SEÑOR RAUL ARIZA NIETO - EXPEDIENTE NÚMERO 9371-19"

Página 4 de 9

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



RESOLUCIÓN NÚMERO 450 DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN
DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL OTORGADA AL SEÑOR RAUL
ARIZA NIETO - EXPEDIENTE NÚMERO 9371-19"

Página 5 de 9

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

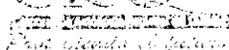
Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que la Corte Constitucional a través de las sentencias C-632 de 2011 y T-500 de 2012 se pronunció con respecto al medio ambiente, el derecho a un Ambiente Sano y la importancia del recurso hídrico.


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE QUINDÍO
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



RESOLUCIÓN NÚMERO 450 DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL OTORGADA AL SEÑOR RAUL ARIZA NIETO - EXPEDIENTE NÚMERO 9371-19"

Página 6 de 9

Que la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015 (artículo 122 del Decreto 1541 de 1978), indica que en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos como lo estipula el artículo 2.2.3.2.13.16. del citado Decreto. Lo anterior de conformidad con la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015 (artículo 37 del Decreto 1541 de 1978).

Que de conformidad con el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.11. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 64 del Decreto 1541 de 1978) *"Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.19.1. del Decreto 1076 de 2015, dispone:

"Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación."

Que, de igual manera, en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.2. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 184 del Decreto 1541 de 1978), ordena que, para el uso del recurso hídrico, es obligación aportar los planos, dicha norma dispone:

"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que por su parte el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 188 del Decreto 1541 de 1978) consagra: *"Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente Sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.*

Que el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 191 del Decreto 1541 de 1978) señala que: **"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos**

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN NÚMERO 450 DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL OTORGADA AL SEÑOR RAUL ARIZA NIETO - EXPEDIENTE NÚMERO 9371-19"

Página 7 de 9

a aprobación y registro por parte de la Autoridad Ambiental competente." (letra negrita fuera del texto original).

Que el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), consagra la forma como deben presentarse los planos ante las Autoridades Ambientales así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."

Que asimismo el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978), determina que los proyectos a que se refiere la presente Sección serán realizados y firmados por profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

"**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación.** En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(Decreto 1541 de 1978, art. 48)."

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA APROBACIÓN DE PLANOS Y OBRAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL SEÑOR RAUL ARIZA NIETO.

1. Que en el informe técnico presentado de conformidad con la visita realizada al predio el día 19 de abril de 2022 y conforme a los planos aportados por el concesionario del punto de captación, se logró verificar que los diseños corresponden a las características encontradas en el sitio en cuanto al dimensionamiento del sistema, sistema de captación, conducción, tanques de almacenamiento y en general en todos los componentes.
2. De igual manera se señaló en el informe técnico que evaluados los documentos técnicos que reposan en el expediente administrativo número 9371-19, tales como informes técnicos, registros fotográficos, planos y demás es **VIABLE TÉCNICAMENTE APROBAR PLANOS Y OBRAS DEL LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RAUL ARIZA NIETO**.
3. Que este Despacho considera procedente acoger en su totalidad la información aportada por el concesionario y la recopilada en la visita técnica, como también el concepto técnico presentado, mediante los cuales se evaluó la aprobación de planos y obras de la concesión de aguas superficiales.
4. Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación entra a definir el trámite administrativo

Procediendo el trámite



RESOLUCIÓN NÚMERO 450 DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL OTORGADA AL SEÑOR RAUL ARIZA NIETO - EXPEDIENTE NÚMERO 9371-19"

Página 8 de 9

relativo a la aprobación de planos y obras construidas de la concesión de aguas superficiales para uso pecuario otorgado al señor **RAUL ARIZA NIETO**.

5. Que en consideración a la viabilidad técnica y verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normatividad ambiental vigente para las concesiones de aguas superficiales, este Despacho procede a la aprobación de planos y obras construidas.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR LOS PLANOS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentado por el señor **RAÚL ARIZA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.158 expedida en Calarcá (Quindío), actuando en calidad de propietario, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL**, otorgada a través de la Resolución número 002227 del día 19 octubre del año 2020, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la **VEREDA COMBIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-37149**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior **APROBAR LAS OBRAS** construidas, otorgada al señor **RAÚL ARIZA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.158 expedida en Calarcá (Quindío), actuando en calidad de propietario, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO E INDUSTRIAL**, otorgada a través de la Resolución número 002227 del día 19 octubre del año 2020, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la **VEREDA COMBIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-37149**, en consideración a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor **RAUL ARIZA NIETO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.534.995 de Armenia (Q), o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del



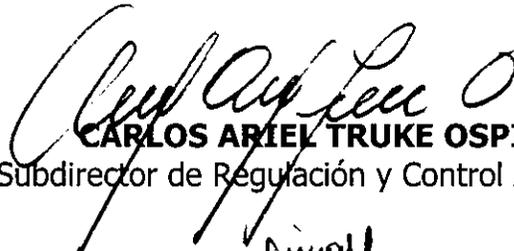
RESOLUCIÓN NÚMERO 450 DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL OTORGADA AL SEÑOR RAUL ARIZA NIETO - EXPEDIENTE NÚMERO 9371-19"

término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

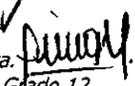
Dado en Armenia Quindío, a los **8 DE MARZO DE 2023.**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

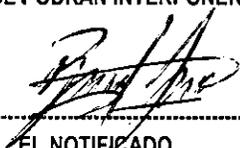
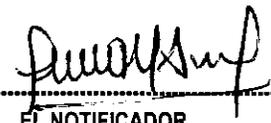
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora.
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboro:


Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY <u>16</u> DE <u>Marzo</u> DEL <u>2023</u>	
NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
<u>Raul Arizo Nieto</u>	
EN SU CONDICION DE:	
<u>Propietario</u>	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:	
<u>Reposición</u>	
QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	
 EL NOTIFICADO	 EL NOTIFICADOR
C.C No <u>7961150</u>	

